

Las dhas. Cas. laguna de quatro Ducados. Con la vida ap-  
cacion, y quatro dias de ayel

6<sup>o</sup>

que qualquiera persona de mal vivir, salga de la  
Villa de Laramiro, y Jurisdiccion dentro de un mes  
con aperturas, y pasadas, y no abiendo guardado  
se detraerá de ella por el dho. dho. dho. que ay de  
gar por dho.

7<sup>o</sup>

que ninguno ~~pueda~~ que qualquiera de los dhas. Ninos, y Ninos  
que prohibido es la multa de quatro Ducados ap-  
por conformado, y de quatro dias de ayel, ademas de  
se detraerá por perdido el dinero que se ha de pagar  
casi a ofensas de los

8<sup>o</sup>

que tampoco puedan juzgar las Baxas, Bolo, Ninos  
Juzgos permitidos antes de la Villa Mayor, por el  
lo por la dha. Ley que lo guardan

9<sup>o</sup>

que el mesonero de esta Villa, Niño de la Villa, Niño  
de persona alguna de mal vivir, de la laguna  
de quatro Ducados, con aplicacion de dho. y de dho. dias  
Cayel

10<sup>o</sup>

que los dhas. Mesoneros, Molineros, Sauceros, y de  
personas que dan, Ofician cosas que consisten en  
medida, tengan las medidas pesos, Cavalas, de forma  
Notar de fecho alguno, Cas. laguna de quatro Ducados  
phiendo conformado, y de quatro dias de Cayel por  
primera vez que se les apen indieren con dho. de fecho; po  
la dha. de la laguna, y por la misma forma de dho.  
y se detraerá de sus dho. y procederá contra ellos por

